

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcoquina al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIERCOLES 12 DE JULIO DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 626.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en 19 de Junio anterior se me comunica lo que sigue.

Ministerio de la Gobernación del Reino.—Subsecretaria.—Negociado 5.º—Circular número 61.—Por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros se dice al de la Gobernación con fecha 3 del actual lo siguiente:—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo en 2 de Mayo último al Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:—En vista de lo representado por D. Urbano Feijoo Sotomayor, en solicitud de que se le conceda una autorización esclusiva para llevar labradores gallegos a esa Isla, y del expediente que en la misma se instruyó acerca del particular: S. M. la Reina se ha servido disponer lo siguiente: 1.º Se concede permiso al espresado D. Urbano Feijoo Sotomayor, para introducir colonos gallegos en la provincia del mando de V. S., con sujeción a las reglas generales establecidas en el Real decreto de 22 de Marzo último. 2.º Atendidas las condiciones especiales de las expediciones, fijará V. E. el número de mujeres que haya de llevar el concesionario. 3.º El presente permiso será suficiente para todas las que verifique durante el tiempo que se marca en el mencionado Real decreto de 22 de Marzo. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 8 de Junio de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 627.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino en 20 de Junio anterior se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernación del Reino.—Subsecretaria.—Negociado 5.º—Circular número 60.—Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice al de la Gobernación con fecha 7 del actual lo que sigue.—El Presidente del Consejo de Ministros dice con esta fecha al Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:—En vista de una instancia de D. Urbano Feijoo Sotomayor, solicitando que el permiso que se le concedió por Real orden de 2 del mes próximo pasado para llevar labradores gallegos a esa Isla, no quede limitado a estos solos; S. M. la Reina ha tenido a bien disponer que la dicha autorización se extienda no solo a la introducción de los mencionados colonos, sino tambien a la de los que procedan de cualquiera otra provincia de la Península. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 8 Julio 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 628.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Empleados de vigilancia, Guardia civil y demás que dependen de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de Maria de los Dolores Siniesta y Benito Hernandez gallegos, este vestido con pantalón negro sobre otro blanco, casaca negra sin mangas y remendada en blanco, sombrero blanco, y conseguido los detendrán y re-

mitirán á mi disposicion para entregarlos á la del Juez de 1.ª instancia de Ledesma que los reclama en causa que ha instruido por robo que el Hernandez, hizo á la Maria de los efectos que se espresan á continuacion. Zamora 7 Julio 1854. — Antonio Guerola.

Efectos robados.

Un talego de lienzo en el que habia media pieza de hiladillo negro y otra media encarnado, unas cañas de algodón blanco, media gruesa de trencillas de colores, dos camisas, varios rollos de cintas de diferentes colores, un poco de seda alguna vianda y el pase.

JALISCO

Núm. 629.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de vigilancia, Guardia civil y demás que dependen de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de los efectos que se espresan á continuacion, robados á Gerónimo Alvarez, vecino de Valladolid; y conseguido los detendrán asibien las personas en cuyo poder se encuentren y todo lo remitirán á mi disposicion para entregarlo á la del Sr. Juez de 1.ª Instancia de Cuellar, por quien son reclamados. Zamora 7 de Julio de 1854. — Antonio Guerola.

Nota de los efectos robados á Gerónimo Alvarez, de Valladolid la noche del 20 de Junio actual.

— Dos fardos de angeo con el marco de Valladolid.

— Una pieza de lienzo blanco retorcido de algodón de 28 cañas y 5 palmos.

— Otras dos piezas de lienzo crudo entre anchas y angostas.

— Dos pedazos de bayeta pajiza de entre dos.

— Dos anchos de cordollate ancho, uno encarnado y otro pajizo.

— Dos angostos de id el uno encarnado y otro azul.

— Algunos retazos de bayeta de color.

— Doce varas de gñon.

— Dos pañuelos de manfa negros de vara y media.

— Un pedazo de estameña negro, fabrica de Valladolid.

— Otros dos pedazos de estameña de moya.

— Un retazo de laneta de colores y otros géneros.

— Seis varas de pana, tres de amburgo angosto.

— Un pedazo de lienzo de vierzo.

— Un pañuelo azul de vara y media.

— Tres pañuelos de color de rosa.

— Una vara de embrea negro.

— Vara y media de franela.

— Tres cuartas de lo mismo.

— Dos pañuelos morados con cenefa verde.

— Un pañuelo de color de rosa doble para la cabeza.

— Seis pañuelos encarnados catalanes grandes y pequeños.

— Una faja encarnada de catorce palmos.

— Seis varas de lienzo crudo retorcido de seis palmos de ancho.

— Una pieza de lienzo crudo de tres cuartas y media de ancho, de algodón.

— Una canastilla llena de diferentes géneros menudos.

— Un atado de angeo roto con dos correas y evillas rotas con algunos retazos de bayetas de diferentes co-

(2)

lores, seis pañuelos azules catalanes, unos retazos de lienzo crudos y angostos, dos varas y media de paño encarnado, una faja de colores y otros géneros que no recuerda.

Núm. 630.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

pública de la provincia de Zamora.

En diferentes circulares se ha recomendado á las Juntas periciales y á los Ayuntamientos la necesidad de ajustar los repartos de bienes inmuebles á lo que resulta de los cuadernos de riqueza individual; y sin embargo, hay aun algunos pueblos en donde los Colonos figuran como propietarios de las fincas que llevan en arrendamiento, solo por el hecho de haberse obligado á pagar las contribuciones. — Sobre faltarse con esto á la verdad y á la exactitud de tan importante trabajo, se originan á veces perjuicios incalculables, lo mismo al propietario que no puede justificar lo que en realidad satisface, que al colono á quien daña en muchos casos el aparecer con bienes que no le corresponden. — Se está pues en el caso de desarraigar completamente esa mala costumbre y de que los repartimientos se formen con toda la exactitud que es debida, pues que bien pueden figurar los propietarios por la cantidad que corresponda á la renta que perciban, y los colonos por el resto hasta el completo del producto señalado á las fincas que lleven en arrendamiento, sin que esto impida el que la contribucion se pague por el que á ello se haya obligado en contrato particular.

Dispuesta la Administracion á exigir la responsabilidad á los que faltan en esta parte á lo que está mandado, se dirige á las Juntas periciales y á los Ayuntamientos recomendándoles que en los repartimientos del año inmediato que deben estar formados en cuanto á los nombres y capital imponible de cada contribuyente, cuiden de colocar á los propietarios con las cuotas que les corresponden independientemente de la de sus colonos, encargando á los cobradores que los recibos han de expedirse en la misma forma, sea quien quiera la persona que pague á nombre del deudor, en la inteligencia de que serán responsables de las medidas que se acuerden siempre que llegue á justificarse que han obrado de otro modo.

Tambien se observa que continua en alguna parte el abuso de comprender á una misma finca en dos ó mas pueblos, por considerarla enclavada en sus respectivos distritos, siguiéndose de aqui dificultades en la cobranza, por que el contribuyente se resiste con razon en tales casos á pagar dos veces por unas mismas utilidades. — Ya se manifestó diferentes veces por la Administracion que las fincas de que se trata deben comprenderse en el pueblo en donde reina pagando en los años anteriores, sin perjuicio de que el que se crea con derecho á incluirla en su reparto, entable la reclamacion justificada en tiempo ante quien corresponda, a fin de que se declare formal y definitivamente en donde debe contribuir. Se recomienda pues á los Ayuntamientos y Juntas periciales que tengan presente lo espuesto al formar los repartimientos de 1855, en el concepto de que serán personalmente responsables de las cantidades que se impongan duplicadas, puesto que han podido y debido evitarlo poniéndose de acuerdo

oportunamente los pueblos que se crean con derecho á una misma finca. Únicamente se encarga también á dichas corporaciones, que no confundan los bienes de la Hacienda, con los devueltos al Clero, ni con los de propios ó del común de vecinos. --Cada uno ha de figurar á nombre de su verdadero dueño, y esto es tanto más fácil y sencillo, cuanto que por los llavadores de las tierras puede saberse á quien corresponden, haciéndoles exigir los recibos de las últimas rentas satisfechas. --De la falta de expresión en esta parte, surgen luego perjuicios y dificultades, y culpa será de los Ayuntamientos y Juntas peculiares, si no lo evitan, por virtud de lo que de nuevo se les recomienda en esta circular. --Zamora 6 de Julio de 1854. --Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 651.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA pública de la provincia de Zamora.

En el Boletín oficial núm. 69 perteneciente al Viernes 9 de Junio, se anunció la subasta de la cobranza de contribuciones de varios pueblos de la provincia, para los años de 1855, 1856 y 1857, dejando de figurar entre ellos los que á continuación se expresan, porque entonces corrían á cargo de recaudadores especiales; pero como los contratos de estos acaban de declararse caducados por no haber presentado sus fianzas que estaba prevenido; se hace saber al público que en el día 15 del corriente mes, se subasta también la cobranza de los pueblos que se expresan á continuación, pudiendo en consecuencia presentarse para ellos los pliegos cerrados en los mismos términos que respecto de los demás se determina en la Real instrucción inserta en el referido Boletín. Zamora 6 de Julio de 1854. --Pedro Pastor y Maseda.

Nota demostrativa de las cantidades que satisfacen los pueblos que se expresan á continuación, por las contribuciones territorial é industrial en cada uno de los cuatro trimestros del corriente año, con inclusión de los recargos de intereses común y de cobranza.

| PUEBLOS. | Contribucion que pagan al trimestre | |
|-------------------------|-------------------------------------|----------------------|
| | Territorial. Rs mrs. | Industrial. Rs. mrs. |
| Algedre. | 5200 44 | 515 47 |
| Almaraz. | 4126 20 | 424 27 |
| Andayas. | 5215 45 | 488 47 |
| Arceñillas. | 5545 7 | 417 55 |
| Boya. | 728 44 | 227 12 |
| Casaseca de las Chanas. | 5224 5 | 575 9 |
| Carbajales. | 7528 2 | 1520 0 |
| Cazurra. | 2159 4 | 204 0 |
| Cernadilla. | 4575 47 | 408 40 |
| Cionál. | 2149 0 | 590 20 |
| Codesal. | 2155 20 | 525 5 |
| Cobrerros. | 9518 28 | 576 0 |
| Cubillos. | 5266 11 | 514 17 |
| Entrala. | 5470 25 | 221 50 |
| Españaedo. | 5516 45 | 500 0 |
| Donado. | 876 25 | 555 25 |
| Faramontanos de Távora. | 5216 50 | 524 5 |

| | | |
|------------------------------|---------|---------|
| Ferreras de Arriba | 2422 19 | 565 27 |
| Ferreras de Abajo. | 2455 45 | 404 4 |
| Ferreruela. | 2556 29 | 477 2 |
| Figuera de Abajo. | 1557 50 | 424 0 |
| Figuera de Arriba. | 7019 8 | 255 52 |
| Foloso de la Carballeda. | 5051 10 | 216 15 |
| Galeme. | 6501 52 | 401 5 |
| Hermisnde. | 4252 2 | 50 19 |
| Hiniesta. | 4585 20 | 491 4 |
| Justi. | 4725 27 | 482 4 |
| Lanseros. | 4690 28 | 412 42 |
| Lubian. | 5948 20 | 561 21 |
| Mahide. | 5587 25 | 79 7 |
| Manzanal de los Infantes. | 5451 5 | 401 42 |
| Molacillos | 4299 51 | 49 15 |
| Monfarracinos | 5648 25 | 496 5 |
| Molezuelas de la Carballeda. | 1690 28 | 405 51 |
| Moraleja del Vino. | 6957 29 | 1425 52 |
| Morales del Vino. | 7879 20 | 782 5 |
| Mombuey. | 2650 0 | 699 16 |
| Morales del Valverde. | 1495 5 | 41 20 |
| Muelas del Pan. | 5988 5 | 1560 21 |
| Muelas de los Caballeros. | 2455 25 | 576 44 |
| Navianos de Valverde. | 2505 50 | 426 41 |
| Olmillos de Castro. | 2644 24 | 92 27 |
| Otero de Bodas. | 1717 7 | 159 15 |
| Otero de Centenos. | 1891 50 | 205 25 |
| Otero de Sanabria. | 1077 27 | 97 25 |
| Palacios. | 5872 27 | 46 21 |
| Perdigón. | 7758 26 | 556 25 |
| Peque. | 2258 0 | 206 25 |
| Pedralba. | 4562 51 | 45 25 |
| Pontejos. | 1755 12 | 42 5 |
| Porto. | 1974 10 | 415 50 |
| Pias. | 2686 8 | 46 2 |
| Perilla de Castro. | 2881 4 | 95 9 |
| Pino. | 2554 45 | 61 27 |
| Puebla de Sanabria. | 4624 51 | 1844 42 |
| Rábano de Aliste. | 4182 21 | 480 15 |
| Remesal. | 2554 21 | 199 2 |
| Requejo. | 4859 46 | 298 0 |
| Ricobayo. | 4557 52 | 65 6 |
| Riofrio. | 4007 51 | 75 29 |
| Robleda. | 5751 25 | 471 4 |
| Rosinos de la Roquejado. | 5656 5 | 280 2 |
| Rionegro del Puente. | 5755 4 | 471 51 |
| S. Ciprian. | 794 41 | 50 19 |
| S. Justo. | 4110 4 | 56 6 |
| S. Marcial. | 2551 4 | 45 5 |
| S. Pedro de Zamudia. | 1756 26 | 47 29 |
| Sta. Maria del Valle. | 4508 27 | 25 28 |
| Távora. | 4755 47 | 609 9 |
| Terroso. | 860 18 | 77 16 |
| Torres. | 2965 3 | 459 25 |
| Trefacio. | 5249 29 | 95 17 |
| Trabazos. | 4777 25 | 75 21 |
| Valcabado. | 1858 51 | 405 27 |
| Ungilde. | 4690 28 | 495 24 |
| Valdemerilla. | 2702 24 | 270 2 |
| Valparaiso. | 5846 45 | 200 0 |
| Vega de Tera. | 4825 25 | 418 18 |
| Villaralbo. | 5825 29 | 282 40 |
| Villalcampo. | 5854 28 | 559 50 |
| Villanueva de las Peras. | 4160 7 | 45 7 |
| Una de Quintana. | 2517 5 | 87 47 |
| Villarino tras la Sierra. | 4977 40 | 0 0 |
| Villaseco. | 5180 21 | 92 0 |
| Villaveza de Valverde. | 1624 51 | 47 7 |
| Viñas. | 4115 44 | 0 0 |

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

| | |
|---|-----------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior. | Rs. vn. 2985 29 |
| — | |
| Total cargo. | rs. vn. 2985 29 |

DATA.

| | Personal. | Material | Total. |
|--|-----------|----------|--------|
| Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina | 600 | " | 600 |
| Artículo 4.º Instrucción pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes | 212 | " | 212 |
| Artículo 7.º Manutencion de pobres | 100 | " | 100 |
| Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados. | 100 | " | 100 |
| Total data rs. vn. | 1012 | " | 1012 |

RESUMEN.

| | |
|---|---------|
| Importa el cargo. | 2985 29 |
| Idem la data. | 1012 |
| — | |
| Existencia para el mes siguiente. | 1971 29 |

De forma que importando el cargo dos mil novecientos ochenta y tres rs. veinte y nueve mrs. y la data mil doce rs. segun queda expresado, resulta una existencia de mil novecientos setenta y un reales y veinte y nueve mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Alcanices 30 de Noviembre de 1853. — El Depositario, José Galibert. — Está conforme, El Gefc de la la Seccion de Contabilidad, Antonio Fernandez. — V.º B.º El Alcalde Martín Pirez.

Núm. 633.

Junta provincial de Beneficencia de Zamora.

No habiéndose verificado la subasta anunciada para el día 10 del presente mes para la compra de 540 arrobas de lana mitad blanca y mitad negra que se necesitan para el consumo de la Casa-Hospicio de la Capital, ha acordado esta Junta en el dia de la fecha que se proceda á nueva subasta, la cual se celebrará el 15 del actual de once á once y media de su mañana y que el tipo para el remate sea el de 45 rs. arroba de lana negra y 54 la blanca, admitiéndose postura del

todo ó parte de dicho artículo y bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el remate. Zamora 10 de Julio de 1854 — E. V. P. D. Villaboa. — P. A. D. L. J. Victoriano Gomez Villaboa, Secretario.

RECTIFICACION.

En la circular de la Administracion núm. 622 publicada en el Boletín oficial del Lunes 10 del corriente, núm. 82 aparece la equivocacion siguiente.

Página 3.º — Línea 2.º — Dice convinieron: — Debe decir: conveacieron.

Imp de Pablo Vallecillo.